

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01541/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Universidad Autónoma del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Universidad Autónoma del Estado de México**, misma que fue registrada con el número de folio 00035/UAEM/IP/2020, mediante el cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“pido de favor me entreguen el currículo de la Dra. en Dis. Monica Marina Mondragón Ixtlahuac, Secretaria de Cultura Física y Deporte; copia de las auditorias, arqueos de caja y resultado de las mismas realizadas a la secretaria de finanzas en lo que va de la administración del Dr. Barrera Baca; que cantidad se ha entregado en becas en toda la universidad en todos sus niveles, cuantos espacios deportivos tiene la universidad en todo el estado; copia de las auditorias, arqueos de caja y resultado de las mismas realizadas al área de cafetería y estacionamientos del Fondict o a cualquier área que dependa de esta ultima en lo que va de la administración del Dr. Barrera Baca, las auditoria pueden

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*a ver sido realizadas por la propia UAEM, La contraloría del fondict o algún despacho externo.”
(Sic.)*

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

II. Prórroga

Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la prórroga a la solicitud, en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, IX, XXIII, XXVII, XXXII, XXXIV, XLV, XLIV, 4, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 23 fracción V, 47, 49, 50, 51, 53 fracción X y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó la prórroga de la solicitud de información con número de folio 00035/UAEM/IP/2020, toda vez que se está realizando una búsqueda de la información solicitada con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular” (Sic.)

Es de resaltar que el Sujeto Obligado adjuntó el Acuerdo correspondiente por medio del cual se autorizó la prórroga.

III. Respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0035/UAEM/IP/2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163, y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente: 1. En relación a: “pido de favor me entreguen el currículum de la Dra. en Dis. Monica Marina Mondragón Ixtlahuac, Secretaria de Cultura Física y Deporte” (sic) hacemos de su conocimiento que archivo electrónico adjunto encontrará el Currículum Vitae de la C. Mónica Marina Mondragón Ixtlahuac, en versión pública, así como el Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial UAEM/CI/CIC/006/2020. 2. En relación a: “copia de las auditorías, arqueos de caja y resultado de las mismas realizadas a la secretaría de finanzas en lo que va de la administración del Dr. Barrera Baca; copia de las auditorías, arqueos de caja y resultado de las mismas realizadas al área de cafetería y estacionamientos del Fondict o a cualquier área que dependa de esta ultima en lo que va de la administración del Dr. Barrera Baca, las auditoria pueden a ver sido realizadas por la propia UAEM, La contraloría del fondict o algún despacho externo.” (sic) se hace de su conocimiento que en lo que va de la administración del Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, la Contraloría Universitaria, ha practicado arqueos de caja anuales a la Tesorería, adscrita a la Secretaría de Finanzas de esta Universidad, por lo cual se hace entrega de los resultados de los años 2017 y 2018, por cuanto hace al 2019, está en proceso de elaboración el informe respectivo, razón por la cual no es posible atender a su solicitud en este momento. Así mismo, le comentamos que en lo que va de la administración se han realizado 2 auditorías específicas a la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, adscrita al Fondo de Fomento y

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM (FONDICT); las cuales, aún se encuentran en etapa de seguimiento y solventación de observaciones, motivo por el cual los expedientes están clasificados como reservados hasta concluir el proceso referido, lo anterior de conformidad con el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada UAEM/CI/CIR/007/2020

3. En relación a: “que cantidad se ha entregado en becas en toda la universidad en todos sus niveles” (sic) le comentamos que esta información puede ser consultada en las agendas estadísticas universitarias dentro de las cuales se encuentran los datos referentes al Programa Institucional de Becas. La consulta puede ser realizada en el siguiente enlace: <http://planeacion.uaemex.mx/Estadistica.html>, en el apartado “Alumnos becados de bachillerato, estudios profesionales y estudios avanzados”

4. Por cuanto hace a: “cuantos espacios deportivos tiene la universidad en todo el 5. estado” (sic), le informamos que en archivo electrónico adjunto encontrará la información solicitada. Finalmente se hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 176, 177, 178 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el solicitante tiene derecho de presentar recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

De igual manera adjuntó el archivo denominado SIP_035.zip, el cual contiene los siguientes archivos:

1. CV_MMMI.PDF
2. UAEM CI CIC 006 2020.pdf
3. Espacios Académicos con Instalación Deportiva.docx
4. INFORME TESORERIA 2017.pdf
5. INFORME TESORERIA 2018.pdf
6. UAEM CI CIR 007 2020.pdf

7. unidades deportivas y estadios.docx

Por lo que hace al primer archivo corresponde al *Curriculum Vitae* de la servidora pública mencionada en la solicitud inicial en versión pública, el segundo archivo corresponde al Acuerdo de Clasificación de dicha versión pública, el tercer archivo es un listado de los espacios académicos con instalación deportiva como se muestra a continuación, con un extracto de dicho archivo:

Espacios Académicos con Instalación Deportiva

Nº	Espacio Académico	Cantidad	Instalación
1	Plantel Lic. Adolfo López Mateos	4	Canchas de usos múltiples
		1	Cancha de fútbol rápido
		2	Canchas de basquetbol
2	Plantel Nezahualcóyotl	1	Canchas de voleibol
		1	Cancha de fútbol asociación
		4	Cancha de frontón
		4	Canchas de basquetbol
3	Plantel Cuauhtémoc	2	Canchas de voleibol
		1	Cancha de fútbol rápido

Los archivos 4 y 5 corresponden a los resultados de la Intervención realizada a la Tesorería Universitaria en diciembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciocho respectivamente.

El archivo denominado UAEM CI CIR 007 2020.pdf, corresponde al Acuerdo de Clasificación como información reservada, correspondiente a las auditorías practicadas a la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, adscrita al Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM (FONDICT) en el año 2019 y 2018.

El último archivo corresponde a un listado de instalaciones deportivas como se muestra a continuación:

Instalaciones Deportivas-Universitarias

No.º	Gimnasios/ubicación	Canchas-deportiva-cubierta	Canchas-deportivas-al-aire-libre	Campos-deportivos-al-aire-libre
1	Gimnasio "Lic. Adolfo López-Mateos"	1 cancha-de-básquetbol 1 área-para-práctica-de-ajedrez	1 cancha-de-fútbol-asociación 2 canchas-de-vólibol-de-playa 3 canchas-de-fútbol-rápido	1 campo-para-fútbol-infantil-de-pasto-natural
	Gimnasio "Prof. Guillermo-Ortega-Vargas"	1 cancha-multifuncional-para-voleibol,-bádminton-y-básquetbol 1 área-para-práctica-de-gimnasia-aeróbica 1 área-para-práctica-de-gimnasia-aeróbica		
	Gimnasio "Dr.-en-Q.-Rafael-López-Castañares"	1 área-para-práctica-de-esgrima 1 área-para-práctica-de-luchas-asociadas-y-kendo		
	Gimnasio "Soraya-Jiménez-Mendivil"	2 áreas-de-artes-marciales-(judo, taekwon-do, karate-do) 1 ring-de-box 1 área-de-spinning		
	Estadio-de-Fútbol-Americano "Lic. Juan-Josafat-Pichardo-Cruz"	1 área-de-musculación	1 cancha-de-fútbol-bandera-con-pasto-natural 1 <u>trotapista</u> -de-atletismo-con-tartán	1 campo-para-fútbol-americano-con-pasto-artificial
2	Unidad-Deportiva-de-San-Antonio-Buenavista Boulevard Eduardo-Monroy-Cárdenas s/n, San-Antonio-Buenavista, Toluca-Estado-de-México	2 canchas-de-handball 1 área-de-acondicionamiento-físico	1 <u>trotapista</u> -de-tezontle 2 canchas-de-tenis 2 canchas-de-voleibol-playa	1 campo-de-tiro-con-arco 2 campos-de-fútbol-asociación-con-pasto-sintético 1 campo-de-béisbol
3	Unidad-Deportiva-Filiberto-Navas-Valdez Paseo Tollocañ esq. Heriberto-Enriquez, Col. Universidad, Toluca-Estado-de-México	1 gimnasio-multifuncional-(voleibol, básquetbol, tenis-de-mesa) 2 canchas-de-squash 1 área-de-musculación 1 área-para-práctica-de-artes-marciales	4 canchas-de-tenis 1 cancha-de-fútbol-infantil-con-pasto-natural 1 cancha-de-básquetbol 1 <u>trotapista</u> -de-tezontle 1 área-de-actividades-recreativas	
4	Estadio-Universitario-Alberto-Chivo-Córdoba Paseo-Vicente-Guerrero esq. Paseo-Universidad, Cerro-de-Coatepec, Ciudad-Universitaria-Toluca-Estado-de-México		1 pista-de-atletismo-certificada-por-la-IAAF-nivel-II 3 áreas-para-práctica-de-saltos-(longitud-y-altura) 2 zonas-para-práctica-de-lanzamientos-(lanza, jabalina, martillo-y-disco) 1 pista-de-calentamiento	1 campo-de-fútbol-asociación-de-pasto-natural
Total	7	20	28	7

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

"Respuesta de fecha 28 de Febrero de 2020 la cual alude a la petición realizada por el suscrito con numero de folio: 00035/UAEM/IP/2020, en virtud de que dolosamente el sujeto obligado omitió entregar "copia de las auditorias y arquezos de caja de las mismas realizadas a la secretaria de

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

finanzas en lo que va de la administración del Dr. Barrera Baca; copia de las auditorias, arquezos de caja y resultado de las mismas realizadas al área de cafetería y estacionamientos del Fondict o a cualquier área que dependa de esta ultima en lo que va de la administración del Dr. Barrera Baca, las auditoria pueden a ver sido realizadas por la propia UAEM, La contraloría del fondict o algún despacho externo.” relativas al año 2019; dado que estas ya fueron realizadas y se encuentran en poder del sujeto obligado, independientemente de que “está en proceso de elaboración el informe respectivo” o resultados, mismos que deberan realizarse independientemente de cualquier cosa o situación, en tal razón y derivado de que ya se cuenta con la información ya referenciada, esta debe entregarse con fundamento en el principio de máxima publicidad, cabe señalar que el resultado de estas no se vera afectado de ninguna manera al entregarse las copias de las auditorias y arquezos de caja citados anteriormente, toda vez que los resultados no se afectan en su elaboración con la entrega de dicha información, por lo que no implica un cambio o modificación por la expedición de estos, lo anterior se deduce del echo que las auditorias y/o arquezos de caja son echos y/o actos independientes y en orden cronológico son primero a los resultados, por lo que independientemente del tipo de resultados que se obtenga las auditorias y/o arquezos de caja deben entregarse al suscrito, en razon a que el sujeto obligado ya cuenta con ellos en su poder.” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“la razón es porque dolosamente el sujeto obligado oculta información que ya tiene en su poder sin motivo alguno, afectando así el principio de máxima publicidad , ademas de lo anterior y dando fortaleza la petición realizada por el suscrito invoco el criterio emitido por la suprema corte que a la letra dice: Criterio 09/2004 INFORMACIÓN SUJETA A REVISIÓN. SI YA CONSTA EN UN DOCUMENTO DEFINITIVO DEBE PERMITIRSE EL ACCESO A ÉSTE. Para el otorgamiento del acceso a la información que consta en un documento definitivo, no obsta que el mismo se encuentre sujeto a un proceso de revisión, pues la información existe y se encuentra plasmada en un documento que está bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una de sus Unidades Administrativas, y aun cuando se esté procesando para ser publicada en diversa presentación. Ello no implica su falta de disponibilidad en la modalidad en que se requirió, por lo que debe darse acceso a la misma en los términos solicitados, en ras de una total y absoluta

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

transparencia de la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal, independientemente de que en un futuro se cuente con una presentación distinta. Clasificación de Información 10/2004-J. 19 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Derivado y con fundamento en lo descrito anteriormente solicito de esta autoridad ordene al sujeto obligado a entregar la información solicitada" (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El diez de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 01541/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El veinte de marzo de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este instituto el informe justificado por parte del Sujeto Obligado en el cual ratificó su respuesta, sin embargo, para evitar opacidad en la presente resolución el día trece de agosto del año en curso se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado,

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante, lo anterior el Recurrente fue omiso en realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera.

d) Cierre de instrucción. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular solicitó a la Universidad Autónoma del Estado de México lo siguiente:

1. El currículum de la servidora pública mencionada en la solicitud;
2. Copia de las auditorías, arqueos de caja y resultado de las mismas realizadas a la Secretaría de Finanzas en lo que va de la administración del Dr. Barrera Baca;
3. La cantidad que se ha entregado en becas en toda la Universidad en todos sus niveles,
4. Los espacios deportivos que tiene la universidad en todo el Estado;
5. Copia de las auditorías, arqueos de caja y resultado de las mismas realizadas al área de cafetería y estacionamientos del FONDICT o a cualquier área que dependa de esta última en lo que va de la administración del Dr. Barrera Baca, las auditorías pueden haber sido realizadas por la propia UAEM, la Contraloría del FONDICT o algún despacho externo.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta a la solicitud del Particular, el Sujeto Obligado, proporcionó el currículo solicitado en versión pública junto con su Acuerdo de Clasificación, respecto el punto dos hizo entrega de los resultados de los arqueos de caja anuales a la Tesorería adscrita la Secretaría de Finanzas, respecto de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho y por lo que hace al año dos mil diecinueve refirió que estaba en proceso de elaboración.

En relación al punto tres, señaló que la información puede ser consultada en las agendas estadísticas universitarias dentro de las cuales se encuentran los datos referentes al Programa Institucional de Becas en el enlace <http://planeacion.uaemex.mx/Estadistica.html> en el apartado de Alumnos becados de bachillerato, estudios profesionales y estudios avanzados.

Respecto el punto cuatro, el Sujeto Obligado proporcionó un listado de los espacios académicos con instalación deportiva y un listado de Instalaciones deportivas.

Por lo que hace al último punto señaló que en lo que va de la administración se han realizado 2 auditorías específicas a la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, adscrita al Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM (FONDICT); las cuales, aún se encuentran en etapa de seguimiento y solventación de observaciones, motivo por el cual los expedientes están clasificados como reservados.

Atento a lo anterior, el Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta y clasificada; por lo que se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracciones II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la respuesta de la Universidad Autónoma del Estado de México al requerimiento informativo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164,

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó a la Universidad Autónoma del Estado de México lo siguiente.

Solicitud	Respuesta
1. El currículum de la servidora pública mencionada en la solicitud inicial.	El Sujeto Obligado, proporcionó el currículum solicitado en versión pública junto con su Acuerdo de Clasificación
2. Copia de las auditorías, arqueos de caja y resultado de las mismas realizadas a la Secretaría de finanzas en lo que va de la administración del Dr. Barrera Baca;	Hizo entrega de los resultados de los arqueos de caja anuales a la Tesorería adscrita a la Secretaría de Finanzas, respecto de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho y por lo que hace al año dos mil diecinueve refirió que estaba en proceso de elaboración.
3. La cantidad que se ha entregado en becas en toda la universidad en todos sus niveles.	Señaló que la información puede ser consultada en las agendas estadísticas universitarias dentro de las cuales se encuentran los datos referentes al Programa Institucional de Becas en el enlace http://planeacion.uaemex.mx/Estadistica.html en el apartado de Alumnos becados de bachillerato, estudios profesionales y estudios avanzados
4. Los espacios deportivos que tiene la universidad en todo el estado;	Proporcionó un listado de los espacios académicos con instalación deportiva y un listado de Instalaciones deportivas
5. Copia de las auditorías, arqueos de caja y resultado de las mismas realizadas al área de cafetería y estacionamientos del FONDICT o a	Señaló que en lo que va de la administración se han realizado 2 auditorías específicas a la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, adscrita al Fondo

<p>cualquier área que dependa de esta última en lo que va de la administración del Dr. Barrera Baca, las auditoría pueden a ver sido realizadas por la propia UAEM, La contraloría del FONDICT o algún despacho externo.</p>	<p>de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM (FONDICT); las cuales, aún se encuentran en etapa de seguimiento y solventación de observaciones, motivo por el cual los expedientes están clasificados como reservados.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ahora bien, de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de las respuestas proporcionadas con la finalidad de resolver adecuadamente el Recurso de Revisión que nos ocupa, se elaborará un análisis por cada uno de los puntos requeridos por el Recurrente:

1. **El currículum de la servidora pública mencionada en la solicitud inicial.**
4. **Los espacios deportivos que tiene la universidad en todo el estado;**

Por lo que hace al primer punto el Sujeto Obligado adjuntó el currículum en versión pública de la servidora pública que es del interés del Particular, junto con el Acuerdo de Clasificación como información confidencial la eliminada en dicho documento, por lo que se advierte que la respuesta respecto de este punto el Sujeto Obligado llevó a cabo de manera puntual, con lo que se da por satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante, en razón de que se le proporcionó el currículum solicitado en versión pública junto con el Acuerdo correspondiente.

Ahora bien, por lo que hace al punto 4 el Sujeto Obligado proporcionó dos listados uno de los espacios académicos con instalación deportiva y otro de las Instalaciones deportivas como se muestran a continuación:

Espacios Académicos con Instalación Deportiva

Nº	Espacio Académico	Cantidad	Instalación
1	Plantel Lic. Adolfo López Mateos	4	Canchas de usos múltiples
2	Plantel Nezahualcóyotl	1	Cancha de fútbol rápido
		2	Canchas de basquetbol
		1	Canchas de voleibol
		1	Cancha de fútbol asociación
		4	Cancha de frontón
3	Plantel Cuauhtémoc	4	Canchas de basquetbol
		2	Canchas de voleibol
		1	Cancha de fútbol rápido
4	Plantel Ignacio Ramírez Calzada	1	Cancha de fútbol rápido
		4	Canchas de basquetbol
		2	Canchas de voleibol
5	Plantel Dr. Ángel M. Garibay Kintana	3	Canchas de basquetbol
		1	Cancha de fútbol rápido
		1	Cancha de voleibol
6	Plantel Dr. Pablo González Casanova	1	Campo de fútbol
7	Plantel Lic. Isidro Fabela Alfaro	2	canchas multifuncionales
8	Plantel Dr. Pablo González Casanova	1	cancha de fútbol asociación
		2	canchas multifuncionales
		1	pista para ciclismo de montaña
		1	pista para atletismo
9	Plantel Sor Juana Inés de la Cruz	1	cancha de frontón

...



44	UAP Chimalhuacán	2	canchas de basquetbol
		1	cancha de fútbol rápido
45	UAP Cuautitlán Izcalli	2	canchas multifuncionales
46	UAP Huehuetoca	1	cancha de rápido
		1	cancha de fútbol asociación
		2	canchas multifuncionales
47	UAP Tejupilco	1	cancha multifuncional
48	UAP Tianguistenco	1	cancha de fútbol soccer
		2	canchas de frontón
49	UAP Acolman	0	No cuenta con instalaciones deportivas
	total	139	

Instalaciones-Deportivas-Universitarias

No.	Gimnasios/ubicación	Canchas-deportiva-cubiertas	Canchas-deportivas-al-aire-libre	Campos-deportivos-al-aire-libre
1	Gimnasio-"Lic. Adolfo-López-Mateos"	1-cancha-de-básquetbol 1-área-para-práctica-de-ajedrez	1-cancha-de-fútbol-asociación 2-canchas-de-voleibol-de-playa 3-canchas-de-fútbol-rápido	1-campo-para-fútbol-infantil-de-pasto-natural
	Gimnasio-"Prof. Guillermo-Ortega-Vargas"	1-cancha-multifuncional-para-voleibol, bádminton-y-básquetbol 1-área-de-musculación-y-práctica-de-halterofilia 1-área-para-práctica-de-gimnasia-aeróbica		
	Gimnasio-"Dr. en Q.-Rafael-López-Castañares"	1-área-para-práctica-de-esgrima 1-área-para-práctica-de-luchas-asociadas-y-kendo		
	Gimnasio-"Soraya-Jiménez-Mendivil"	2-áreas-de-artes-marciales (judo, taekwon-do, karate-do) 1-ring-de-box 1-área-de-spinning		
	Estadio-de-Fútbol-Americano-"Lic. Juan-Josafat-Pichardo-Cruz"	1-área-de-musculación	1-cancha-de-fútbol-bandera-con-pasto-natural 1-trotapista-de-atletismo-con-tartán	1-campo-para-fútbol-americano-con-pasto-artificial
2	Unidad-Deportiva-de-San-Antonio-Buenavista Boulevard-Eduardo-Monroy-Cárdenas-s/n, San-Antonio-Buenavista, Toluca-Estado-de-México	2-canchas-de-handball 1-área-de-acondicionamiento-físico	1-trotapista-de-tezontle 2-canchas-de-tenis 2-canchas-de-voleibol-playa	1-campo-de-tiro-con-arco 2-campos-de-fútbol-asociación-con-pasto-sintético 1-campo-de-béisbol
3	Unidad-Deportiva-Filiberto-Navas-Valdez Paseo-Tollocan-esq. Heriberto-Enríquez, Col. Universidad, Toluca-Estado-de-México	1-gimnasio-multifuncional-(voleibol, básquetbol, tenis-de-mesa) 2-canchas-de-squash 1-área-de-musculación 1-área-para-práctica-de-artes-marciales	4-canchas-de-tenis 1-cancha-de-fútbol-infantil-con-pasto-natural 1-cancha-de-básquetbol 1-trotapista-de-tezontle 1-área-de-actividades-recreativas	
4	Estadio-Universitario-Alberto-"Chivo"-Córdoba Paseo-Vicente-Guerrero-esq. Paseo-Universidad, Cerro-de-Coatepec, Ciudad-Universitaria-Toluca-Estado-de-México		1-pista-de-atletismo-certificada-por-la-IAAF-nivel-II 3-áreas-para-práctica-de-saltos-(longitud-y-altura) 2-zonas-para-práctica-de-lanzamientos-(lanza, jabalina, martillo-y-disco) 1-pista-de-calentamiento	1-campo-de-fútbol-asociación-de-pasto-natural
Total	7	20	28	7

De lo anterior, se advierte que con los listados proporcionados por parte del Sujeto Obligado se atiende el punto 4 de la solicitud, ya que proporcionó la información solicitada por el Particular tal y como obra en sus archivos, atento a lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos.

3. La cantidad que se ha entregado en becas en toda la universidad en todos sus niveles.

Respecto de Este punto de la solicitud el Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica <http://planeacion.uaemex.mx/Estadistica.html> dentro de la cual se encuentran las agendas estadísticas universitarias, en las que se observan los datos referentes al Programa Institucional de Becas, por lo que se insertan algunas imágenes a manera de referencia:

Becas, estímulos y apoyos para alumnos 2019

Nivel / Tipo de espacio	H	M	Total
Bachillerato y estudios profesionales	28 310	48 245	76 555
Bachillerato	13 390	19 380	32 770
Plantel de la Escuela Preparatoria	13 360	19 336	32 696
Dirección de Educación Continua y a Distancia	30	44	74
Estudios profesionales	14 920	28 865	43 785
Escuela	135	127	262
Facultad	8 369	16 047	24 416
Centro universitario UAEM	5 092	9 799	14 891
Unidad académica profesional	1 324	2 892	4 216
Estudios avanzados	2 447	3 119	5 566
Especialidad	961	1 185	2 146
Facultad	961	1 185	2 146
Maestría	828	1 084	1 912
Facultad	617	896	1 513
Centro universitario UAEM	104	77	181
Unidad académica profesional	19	7	26
Instituto	88	104	192
Doctorado	658	850	1 508
Facultad	525	685	1 210
Centro universitario UAEM	68	56	124
Unidad académica profesional	15	11	26
Instituto	50	98	148
Total	30 757	51 364	82 121

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Becas, estímulos y apoyos para alumnos de bachillerato, licenciatura y estudio avanzados por tipo 2019

Tipo de financiamiento	Total
UAEM	153 664.5
Apoyo a la Titulación de Estudiantes Indígenas	24.0
Apoyo a Mentores	155.6
Apoyo de Estancia de Investigación para la Titulación	15.0
Apoyo Extraordinario	200.0
Centro de Impulso a la Inversión y Desarrollo de Negocios	252.0
De Apoyo	2 050.3
Desarrollo y Fortalecimiento al Perfil Profesional	3 462.0
Brigada de Servicio de Alimentos y Bebidas	216.0
Fomento a la Salud	552.0
Jóvenes brigadistas	936.0
Prácticas Profesionales	630.0
Servicio Social	1 128.0
Enlace de Estudios Avanzados	468.0
Escolaridad	1 407.0
Escolaridad para Estudios Avanzados	10 166.2
Excelencia Académica "Ing. José Yurrieta Valdés"	2 400.0
Exención Escolaridad SIEA/SRE/CONACYT	26.0
Formación Universitaria	106 033.7
"Lic. Adolfo López Mateos"	408.0
Medicina del Deporte	36.0
Movilidad Estudiantil Exención de pago	1 076.1
Movilidad Internacional UAEM	2 901.7
Movilidad UAEM Nacional	2 500.0
Para Titulación "Dr. Juan Josafat Pichardo Cruz"	1 728.5
Protección Universitaria y al Medio Ambiente	2 382.0
Jóvenes ecologistas	1 104.0
Relámpagos	1 278.0
Talento Académico "Maximiliano Ruiz Castañeda"	80.0
Talento Artístico	345.0
Adriana Barraza	30.0
Carlos Emilio Olvera Avelar	5.0
Grupos Artísticos	280.0
Virginia Aguirre Escamilla	30.0
Talento Científico y Cultural "José Antonio Alzate"	1 344.0
Talento Deportivo	4 486.0
Equipos Representativos Deportivos	2 353.0
Leonardo Lino Velázquez	492.0
Noé Hernández Valentín	1 641.0
Ventanilla de Atención Universal	60.0
Verano de la Investigación Científica y Tecnológica del Pacífico	1 068.0



...

De lo anterior, se advierte que la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado atiende el presente punto de la solicitud, con lo que se dan por satisfechos los puntos en estudio, tan es así que este no se inconformó de respecto de este punto, situación que se entiende lo tuvo por satisfecho.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de los documentos proporcionados y de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado en su respuesta a cada uno de los puntos señalados anteriormente, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información; sirve de sustento a lo anterior la aplicación por analogía del Criterio 31-10 emitido por el ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –I NAI- que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

De tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado por lo que hace a los puntos 1, 3 y 4 siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En relación con lo anterior, se entiende que **el Sujeto Obligado** proporcionó la información como obra en sus archivos, atento a lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se colige que los sujetos obligados únicamente están constreñidos a proporcionar la documentación que obre en sus archivos; por lo que, no están obligados a generar o elaborar documentos *Ad hoc*, robustece lo anterior el Criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó la información tal y como obra en sus archivos por lo que hace a los puntos 1, 3 y 4 en la que se especifica lo que el Particular quiere conocer, situación por la cual resulta procedente confirmar la respuesta proporcionada a cada uno de estos puntos.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Auditorías, arqueos de caja y resultado de las mismas realizadas a la Secretaría de Finanzas en lo que va de la administración del Dr. Barrera Baca.**
- **Auditorías, arqueos de caja y resultado de las mismas realizadas al área de cafetería y estacionamientos del FONDICT o a cualquier área que dependa de esta última en lo que va de la administración del Dr. Barrera Baca, las auditorías pueden haber sido realizadas por la propia UAEM, la contraloría del FONDICT o algún despacho externo.**

Previo al análisis conviene hacer la precisión del periodo solicitado ya que el Particular sólo hizo referencia a la administración del actual Rector de la UAEMex, por lo que resulta conveniente traer a colación el Acuerdo que establece las bases para el proceso de elección de rector de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo ordinario 2017-2021, el cual en la base VI punto 2 señala que el día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Presidente del H. Consejo Universitario emitirá la convocatoria para la Sesión Extraordinaria en la cual la Máxima Autoridad Universitaria elegirá a la persona que ocupará el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el periodo comprendido del **catorce de mayo de dos mil diecisiete al catorce de mayo de dos mil veintiuno**, por lo que la información que solicita el Particular es a partir del catorce de mayo de dos mil diecisiete.

Aunado a lo anterior, se trae a colación la Gaceta Universitaria número extraordinaria, octubre 2018, Época XXXIV, Toluca, México, misma que puede ser consultada en la liga electrónica <http://web.uaemex.mx/gaceta/pdf/gacetas2018/WebExtOct2018.pdf> en la que se publica el Acuerdo por el que se divide la Secretaría de Administración para conformar la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que en su punto **Cuarto** señala las unidades y áreas administrativas con las

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que cuenta dentro de las que esta la Dirección de Recursos Financieros misma que tiene el Departamento de Tesorería.

Una vez establecido lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo señalado por el artículo 148 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México el cual señala que las auditorías internas las instruirá el Rector y, en su caso el Consejo Universitario, por lo que en respuesta el Sujeto Obligado hizo entrega de los resultados de arquezos de caja anuales a la Tesorería adscrita la Secretaría de Finanzas, respecto de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, que están integrados en documentos de Intervención de Control y por lo que hace al año dos mil diecinueve refirió que estaba en proceso de elaboración.

Es de recordar sobre este punto que el Particular manifestó como motivos de inconformidad que hizo falta la información correspondiente a las auditorías y arquezos de caja, por lo que resulta fundado ya que el Sujeto Obligado señaló que ha practicado arquezos de caja anuales a la Tesorería por lo que remitía los resultados.

Una vez establecido lo anterior, es necesario contextualizar lo que son los arquezos, por lo que el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/a.htm consultada el quince de septiembre de dos mil veinte, a las catorce horas con treinta minutos), establece que **el arqueo de caja es el corte de caja complementado con el recuento o verificación de las existencias en efectivo y de los documentos que forman parte del saldo de la cuenta respectiva, a una fecha determinada.**

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte el diccionario de economía realizado por el Economista (<https://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/arqueo> consultada el quince de septiembre de dos mil veinte, a las quince horas), señala sobre arqueo lo siguiente:

Concepto de Arqueo

El término arqueo hace referencia al análisis, recuento y comprobación de los bienes y dinero pertenecientes a una persona o entidad, con el objeto de comprobar si se ha contabilizado todo el efectivo recibido y si el saldo que arroja esta cuenta corresponde con lo que se encuentra físicamente en caja en dinero efectivo, cheques o vales.

El arqueo más habitual en banca es el que consiste en contar el efectivo que hay en caja en un momento determinado, y comprobar que coincide con el saldo contable de la cuenta que refleja el movimiento de efectivo. Esta labor suele realizarse, cada día, al finalizar la jornada de apertura al público de la oficina bancaria.

Los auditores o ejecutivos asignados para ello, suelen efectuar arqueos de caja en fechas no previstas por el cajero. Es frecuente que en los arqueos de caja aparezcan faltantes o sobrantes, con respecto a la cuenta de control del libro mayor. Estas diferencias se contabilizan generalmente en una cuenta denominada diferencias de caja. Se le cargan los faltantes como pérdidas y se abonan los sobrantes como ingresos. Si no se subsanan estas diferencias, al cierre del ejercicio, la cuenta diferencias de caja se deberá cancelar contra la de pérdidas y ganancias.

De lo anterior, se advierte que el arqueo es la comprobación de bienes, dinero y documentos de alguna cuenta para verificar que se ha contabilizado todo lo recibido y es lo que se encuentra en caja, ante tal situación se advierte que el Sujeto Obligado entregó arqueos de caja los cuales fueron agregados al documento elaborado con motivo de la Intervención de Control en los años 2017 y 2018 como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Arqueo de caja 2017



Universidad Autónoma del Estado de México
Contraloría Universitaria

**ARQUEO DE TESORERÍA AL 20 DE DICIEMBRE DE 2017
INTEGRACIÓN DE LA CUENTA POR COBRAR AL FONDO ESTRATÉGICO DE
OPERACIÓN EDIFICIO CENTRAL
1110201 EDIFICIO CENTRAL**

SALDO SIA		\$ 364,633.34
INTEGRACIÓN:		
Vale rectoría	\$ 291,700.00	
Efectivo presentado	72,933.50	\$ 364,633.34
Diferencia		\$ 0.00

Sin Observación

III. PAGO DE CHEQUES:

Se efectuó la revisión de cheques por pagar a proveedores y empleados por Programas Federales y de gasto corriente del ejercicio 2017, observando que se tienen por entregar 189 cheques por un monto de \$ 4,106,416.50 (Cuatro Millones ciento seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 50/100 M.N.) como a continuación se muestra:

CHEQUES PENDIENTES DE COBRO		
Concepto	Número de cheques	Importe
PRODEP proveedores	38	\$ 443,556.55
PRODEP empleados	36	210,157.38
Pago de energía eléctrica	24	358,384.00
Reposición de sueldos por pérdida de vigencia (Becas y vencidos)	11	37,249.52
Gasto corriente	26	49,965.48

Arqueo de caja 2018



Universidad Autónoma del Estado de México
Contraloría Universitaria

**ARQUEO DE TESORERÍA AL 19 DE DICIEMBRE DE 2018
INTEGRACIÓN DE LA CUENTA POR COBRAR AL FONDO ESTRATÉGICO DE
OPERACIÓN EDIFICIO CENTRAL
1110201 EDIFICIO CENTRAL**

SALDO SIA		\$ 2,016.07
INTEGRACION:		
Efectivo presentado	\$2,016.50	\$ 2,016.50
Diferencia		\$ 0.43

Sin Observación.

III. PAGO DE CHEQUES:

Se efectuó la revisión de cheques por pagar a proveedores y empleados por Programas Federales y de gasto corriente del ejercicio 2018, observando que se tienen por entregar 120 cheques por un monto de \$993,284.01 (Novecientos noventa y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) como a continuación se muestra:

CHEQUES PENDIENTES DE COBRO		
Concepto	Número de cheques	Importe
Reposición	11	50,987.94
Gasto corriente	66	579,768.25
ARTU empleados	7	164,084.70
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE)	17	42,125.36
Finiquitos	1	34,072.52
Reconocimiento de 25 años	4	20,000.00
Extemporáneos	1	1,000.00
Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP)	13	\$ 101,245.25
Total	120	\$ 993,284.01

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sin embargo, de lo anterior no se advierte que sean todos los arqueos de caja como tal, realizados a la Secretaría de Finanzas ya que dentro de estos documentos se advierte lo siguiente:

Para el desarrollo de la Intervención de Control se contó con el soporte y apoyo de documentos, técnicas y herramientas de trabajo tales como:

- Legislación Universitaria y Legislación supletoria, en su caso.
- Información proporcionada por Dependencias de Administración Central.
- Lineamientos, políticas y disposiciones emitidas por la Administración Central.
- Políticas y Procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad.
- Entrevistas.
- Arqueos.

De lo anterior, se puede deducir que el Sujeto Obligado debe tener en sus archivos diferentes arqueos a los que se observan en los documentos enviados en respuesta, además de que también debió remitir los realizados al Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México FONDICT por ser documentos generados y que no se pueden modificar tal como se analizara más adelante.

De tal suerte que, la información entregada no atiende el punto del resultado de informes a la Tesorería, de la Secretaría de Finanzas. Aunado a que debe tener en sus archivos el arqueo de caja solicitados por el Particular referente al año dos mil diecinueve, en virtud a que se refiere a lo existente en caja en un periodo específico y la solicitud se presentó ya en el ejercicio fiscal siguiente, motivo por el cual no se advierte justificación para que no se tenga la información a la fecha, además de que el Sujeto Obligado no expresó ningún motivo por el cual no se pueda entregar en dos mil veinte el arqueo de caja de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, por lo que hace a la información relativa al **Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México FONDICT** cabe traer a colación el Reglamento de la Administración Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que establece en su artículo 41, fracción IX, los objetivos del fondo los cuales son financiar planes y programas de investigación científica y tecnológica, así como de extensión universitaria y difusión de la cultura; impulsar la participación de los sectores social, público y privado **en el fomento y desarrollo de actividades productivas; y, promover empresas y sistemas productivos de comercialización y/o servicios que permitan al Fideicomiso captar recursos, entre otros.**

Por su parte la página del FONDICT misma que puede ser consultada en la liga <http://fondict.uaemex.mx/nosotros.php> señala que el 18 de agosto de 1982 durante la sesión extraordinaria de las comisiones de Legislación Universitaria, Finanzas y Vigilancia Administrativa fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto “Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM)”, con los objetivos de financiar planes y programas de investigación científica y tecnológica, de extensión universitaria y difusión de la cultura; impulsar la participación de los sectores social, público y privado; y promover empresas y sistemas productivos de comercialización y/o servicios que permitan al Fideicomiso captar recursos.

Aunado a lo anterior, señala que el FONDICT-UAEM a través de sus empresas y unidades comercializa servicios y productos, entre los que destacan **servicios turísticos, consultoría, capacitación, outsourcing, administración de recursos, concesión de espacios para la venta de alimentos y servicios de copiado, estacionamiento, financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, cursos de cómputo y lenguas extranjeras, venta de papelería, libros,**

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

artículos de identidad universitaria; además de promover la responsabilidad social participando en proyectos en beneficio del ambiente y de la comunidad.

Una vez establecido lo anterior, es de recordar sobre este punto, el Sujeto Obligado señaló que en lo que va de la administración se han realizado dos auditorías específicas a la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, adscrita al Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM (FONDICT); las cuales, aún se encuentran en etapa de seguimiento y solventación de observaciones, motivo por el cual los expedientes están clasificados como reservados. En cuanto a las auditorías de la Secretaría de Finanzas no hubo un pronunciamiento expreso.

Ahora bien, por lo que hace a las auditorías es de señalar que estas son una de las herramientas fundamentales de la función de vigilancia y control, tanto en el sector público como en el privado; por su naturaleza e importancia, es una de las actividades profesionales en constante desarrollo, por lo que requiere de un marco normativo que establezca en forma clara y precisa los conceptos, características y reglas, que los responsables de esta actividad deberán seguir, para su adecuada realización y para que sus resultados sean aceptados por su objetividad, imparcialidad y utilidad.

Aunado a lo anterior, resulta necesario traer a colación a manera de referencia el procedimiento de auditorías internas del año dos mil nueve realizado por el Sujeto Obligado mismo que puede ser consultado en la liga electrónica: <http://web.uaemex.mx/SGCUAEMex/pdf/DocOfc/Auditoria%20Interna/Procedimiento de Auditorias Internas.pdf> en el cual señala el diagrama del procedimiento de la auditoría, mismo que empieza con el programa de auditorías internas para posteriormente llevarlas a cabo y concluir con la revisión de los hallazgos, comentarios y elaborar un reporte, por lo que

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el Sujeto Obligado debe de tener estos documentos por lo que hace a las auditorías realizadas a la Secretaría de Finanzas en los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, ya que si bien es cierto por lo que hace al último año señaló que se encontraba en proceso, las auditorías se componen de diversos documentos que no son susceptibles de ser modificados tales como los propios arqueos de caja y ese reporte de clausura, que fueron solicitados por el ahora Recurrente.

Es por lo señalado que, deben tener todos los documentos derivados de las auditorías realizadas ya que sólo entrego los informes finales de controles de intervención, ahora bien, por lo que hace a las auditorías realizadas al Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM (FONDICT), como ya se señaló la Universidad refirió que es información que se encuentra reservada, por lo que se realizara el siguiente análisis.

Conforme al artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como el Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general que clasifiquen documentos o expedientes; por lo que, la clasificación de información se llevará a cabo mediante un **análisis caso por caso**.

Además, el artículo 132 de la Ley de la materia, y el Séptimo de los Lineamientos previamente referido, prevé que la clasificación de la información se llevará a cabo, entre otros, en el momento en que se reciba la solicitud de acceso a la información pública. Por su parte, el Octavo de dichos Lineamientos, establece que, para fundar la clasificación de la información,

se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o número de la ley o tratado internacional, en donde se le otorgue el carácter de reservada o confidencial a la información.

Por otra parte, dentro del acuerdo de clasificación el Sujeto Obligado señaló que la información sería clasificada como reservada con fundamento en el artículo 140, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (homólogo del artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), mismo que prevé lo siguiente:

“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I a IV...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

- 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*
- 2 La recaudación de las contribuciones*

VI a XI...”

De dicho precepto normativo se desprende que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa las actividades de verificación, inspección y auditorías al cumplimiento de las leyes. Por su parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas -en adelante Lineamientos Generales- disponen:

“Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación,

inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;*
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;*
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.*

Así, es posible observar que podrá clasificarse como información reservada, aquella que dé cuenta de la existencia de un procedimiento para el cumplimiento de las leyes en trámite, o bien, de la realización de actividades de recaudación de contribuciones, además que, para poder acreditar la clasificación referida, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
2. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
3. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
4. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

En ese sentido, la información sobre la verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes es susceptible de reserva, es decir, la información susceptible de reserva es aquella que estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de

auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y cuya divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación.

En ese contexto, se trae a colación el procedimiento de auditorías internas mencionado anteriormente, el cual precisa el proceso de la Auditoría, el cual contiene el diagrama de bloque del procedimiento, con las siguientes etapas:

1. **Planeación de la auditoría:** En la cual, se desarrolla el plan de la auditoría y la orden de la misma, para realizar la cita con los servidores públicos destinatarios (dependencia) para la notificación de dichos documentos.
2. **Desarrollo de la auditoría:** Misma que se desarrolla en las siguientes fases:
 - a) Se levanta el acta de inicio y se lee el plan de auditoría y se realiza en las áreas correspondientes;
 - b) Los auditados proporcionan toda la información que le solicitan;
 - c) Se analiza la documentación recibida para revisar hallazgos y comentarios;}
3. **Realización del Informe de auditoría:** Se realiza el informe de la auditoría y coordina los trabajos del cierre de la auditoría, mediante la elaboración del pliego de observaciones.
4. **Informe Final:** El responsable de auditorías recibe archivos para elaborar la base de datos de hallazgos y se elabora el informe final

Por otra parte, la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, señala respecto de las auditorías lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ARTICULO 39.- La Contraloría Universitaria es el órgano auxiliar del Rector en el ejercicio de sus facultades y obligaciones en materia de conservación, control y vigilancia patrimonial, presupuestal y administrativa. El Estatuto Universitario y reglamentación aplicable establecerán la naturaleza de su actuación, normas de organización y funcionamiento e instancias necesarias para alcanzar su finalidad.

...

Por su parte el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 144.- La función contralora de la Universidad está destinada al control, fiscalización, vigilancia, supervisión, inspección, auditoría, seguimiento y evaluación de la conservación, administración y gestión presupuestal y patrimonial de la Universidad, así como, a vigilar la legalidad de las actividades y el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de los servidores universitarios que manejan recursos financieros y materiales de la Institución.

La función contralora corresponde a la Contraloría Universitaria, que estará a cargo de un titular que se denominará Contralor de la Universidad.

La Contraloría se organizará y funcionará conforme lo determine el presente Estatuto, la reglamentación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 145.- La Contraloría Universitaria tendrá las siguientes facultades:

- I. Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria y demás disposiciones conducentes.*
- II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y administrativas en materia de planeación y administración presupuesta y patrimonial; y, en particular, el de las bases, sistemas y*

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

procedimientos de contabilidad; pago de salarios y remuneraciones; contratación y pago de servicios; obra pública; adquisiciones; arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, baja en inventario y enajenación de bienes inmuebles, muebles y demás activos que integran el patrimonio universitario.

III. Apoyar al Rector en el ejercicio de sus facultades y obligaciones en materia de administración presupuestal y patrimonial y, en particular, del cumplimiento de los acuerdos de éste y del Consejo Universitario en dicha materia.

IV. Fiscalizar, inspeccionar y, evaluar el ejercicio del Presupuesto Anual de Egresos y la administración presupuestal y patrimonial correspondiente; planeando, estableciendo y operando los sistemas y procedimientos que resulten conducentes.

V. Realizar auditorías, inspecciones, supervisiones, evaluaciones y demás medios conducentes que resulten necesarios al cumplimiento de sus facultades y obligaciones, así como, las que se requieran en apoyo o sustitución de las dependencias y órganos de control y auditoría internos.

VI a XIII...

Ahora bien, el Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 136. *La Contraloría Universitaria tendrá como objetivos:*

I. Controlar, fiscalizar, supervisar y evaluar la conservación, administración, gestión presupuestal y patrimonial de la Universidad.

II. Vigilar la legalidad de las actividades y cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de los servidores universitarios que manejan recursos financieros y materiales de la Institución.

III. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, se puede desprender que la solicitud de acceso a la información está relacionada con las auditorías que realiza la Contraloría del Sujeto Obligado; por lo que, se analizarán los elementos establecidos en los Lineamientos Generales, a efecto de verificar si la información requerida es susceptible de clasificarse.

En relación con el **primer requisito**; es decir, la existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, es menester señalar que mediante el Acuerdo enviado en respuesta señaló los números de las auditorías las cuales se encuentran en seguimiento y solventación de observaciones, por lo que, el Ente Recurrido aceptó generar la información respecto la existencia de procedimientos de verificación al cumplimiento de las leyes, cuyo objetivo es fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos o convenios.

Bajo ese contexto, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en trámite y, por lo tanto, **el primer elemento necesario para reservar la información bajo la causal en estudio**, en virtud de que además el punto central de la solicitud consiste en acceder a las auditorías.

Ahora bien, respecto al **segundo requisito**, concerniente a que el procedimiento se encuentre en trámite, el Sujeto Obligado señaló que derivado de los procedimientos de auditoría la Contraloría Universitaria emite un informe por cada una de estas en el que presenta acciones que deben ser atendidas por las unidades administrativas, tal como se señaló en los artículos 144 y 145 del Estatuto Universitario, por lo que se advierte se encuentra pendiente de elaborar el informe final ya que como lo señaló se encuentra en la etapa de solventación de observaciones por lo que se actualiza el segundo elemento necesario para clasificar la información bajo la presente causal de reserva.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, en relación con el **tercer y cuarto elemento** [La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes], como se señaló en líneas previas, se colige que las auditorías solicitadas por el Particular, están relacionadas directamente con las actividades que realiza la Contraloría Universitaria según lo establecido en la normatividad anteriormente transcrita, sin embargo, del procedimiento de auditorías internas se advierte que se generan diversos documentos que no son susceptibles de sufrir modificación y que no interfieren con el reporte final que deba emitir el Sujeto Obligado tales como los arqueos de caja, así como cualquier documento realizado por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones que involucre el ejercicio de recursos públicos por lo que su difusión no obstaculizaría sus acciones para la adecuada determinación, incluso para los asuntos que nos ocupa, al tratarse de áreas relacionadas con ejercicio y/o administración de recursos y espacios públicos, existen documentos que pueden ser auditados pero que dan cuenta del ejercicio de recursos públicos, tales como facturas, contratos, pólizas, etc.

Lo anterior, toda vez, que las observaciones y/o acciones que determine la Contraloría Universitaria son derivan de las auditorías que realiza y de documentos que no se pueden modificar por lo que su divulgación no conllevaría a que su determinación se vea obstaculizada por dar a conocer información en la que basa su actuar; en virtud de tratarse del ejercicio de funciones o recursos que se realizaron con independencia de las auditorías.

Ahora bien, en primer término conviene destacar que el Sujeto Obligado reconoció de manera tácita que cuenta con dos auditorías específicas a la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, adscrita al Fondo de Fomento y Desarrollo de la

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM (FONDICT), mismas que aún no están concluidas; de tal manera que es evidente que cuenta en sus archivos con la información solicitada por el Recurrente y si bien no está el resultado de las mismas cuenta con la obligación de realizarlas, pero como bien lo señaló el Sujeto Obligado no tiene un tiempo determinado para realizarlas, situación que sólo crea incertidumbre en materia de transparencia ya que los documentos que genera y/o auditó no serán del conocimiento público hasta en tanto no emita su informe final.

Lo mismo sucede para el caso de las auditorías que en su caso cuente en la Secretaría de Finanzas y, respecto de las cuales no hubo pronunciamiento expreso.

Ello es así, ya que, si bien es cierto en materia de transparencia, para que resulte procedente la entrega de la información que se solicite, es necesario que la información obre en cualquier documento que el Sujeto Obligado, genere, posea o administre, en consecuencia, los documentos obtenidos durante la realización de las auditorías deben obrar en sus archivos, lo que significa que ello no implica la generación de un documento sino solo la entrega del que ya obre en su poder y que contenga la información que se desea conocer; por lo que no es posible reservar la información solicitada pues el Sujeto Obligado cuenta en sus archivos con diversos documentos que son públicos y están siendo clasificados, bajo el argumento de que no se ha emitido un informe final, por lo que solo se dilata la atención del derecho de acceso a la información pública del Recurrente; por lo que, resulta procedente proporcionar los documentos que no sufren modificación, pues su entrega no modifica el resultado del informe final de las auditorías realizadas, por lo que resulta prudente tomar en consideración lo plasmado en el criterio 09/2004 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, e incluso referido por el Particular en sus motivos de inconformidad cuya literalidad es la siguiente:

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

"INFORMACIÓN SUJETA A REVISIÓN. SI YA CONSTA EN UN DOCUMENTO DEFINITIVO, DEBE PERMITIRSE EL ACCESO A ÉSTE. Para el otorgamiento del acceso a la información que consta en un documento definitivo, no obsta que el mismo se encuentre sujeto a un proceso de revisión, pues la información existe y se encuentra plasmada en un documento que está bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una de sus unidades administrativas y aun cuando se esté procesando para ser publicada en diversa presentación. Ello no implica su falta de disponibilidad en la modalidad que se requirió, por lo que debe darse acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal, independientemente de que en un futuro se cuente con una presentación distinta

Clasificación de la información 10/2004-J, 19 de mayo de 2004.

Unanimidad de votos"

Del anterior criterio se puede deducir que para el caso de acceso sobre documentos que se encuentren en un proceso de revisión no debe implicar la falta de los mismos, siempre que sean definitivos, por lo que deberá permitirse el acceso a los mismos, aun cuando de manera posterior se realice un informe final, y no así negar el acceso aludiendo a que no se concluyen las etapas de la auditoría.

En ese sentido, debemos traer a estudio lo dispuesto por la fracción IV del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se inserta a continuación:

"Artículo 142. Bajo ninguna circunstancia podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I a III...

IV. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables."

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así las cosas, no se anticipa de ninguna manera que el asunto que nos ocupa necesariamente esté vinculado con actos de corrupción, pues ello lo definirá el respectivo informe final de auditoría que se emita; sin embargo, sí permite identificar que todos aquellos documentos que permitan en su caso verificar el actuar de servidores públicos, debe ser de acceso público, en aras de no proteger información que pudiera rendir cuentas sobre posibles actos de corrupción.

Al respecto, la Ley de la materia reconoce a toda la información relacionada con actos de corrupción como información inmune a recibir un tratamiento de clasificación como reservada, en el margen de que, justamente, el hacer del conocimiento a la ciudadanía este tipo de conductas realizadas por servidores públicos, atiende el objetivo fundamental de la normatividad: sobre la gestión pública para el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

Por lo que, como no existe un tiempo determinado como bien lo señaló el Sujeto Obligado para que emita un informe final respecto de las auditorías que realizó deberá entregar los arqueos de caja realizadas a la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios, adscrita al Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM (FONDICT) del catorce de mayo de dos mil diecisiete al veintiocho de enero de dos mil veinte, así como copia de los documentos definitivos derivados de las auditorías realizadas en la misma fecha.

En este sentido y de acuerdo con lo expuesto no se acredita la prueba de daño, por lo que hace al total de los documentos que puedan integrar una auditoría en razón de lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No se acredita el daño respecto de los documentos que contienen actuaciones de servidores públicas definitivas, en virtud de que la divulgación no representa un riesgo real, identificable y demostrable, de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que se trata de documentos cuyo contenido no puede ser modificado y su conocimiento público no afecta la realización ni las observaciones o determinaciones que emita el área contable.

Por el contrario, respecto de los documentos que genera la contraloría con motivo de las auditorías, al tratarse de documentos no definitivos cuyo contenido puede ser modificado sí se advierte un riesgo en su publicidad, ya que se trata de información que puede influir de manera negativa en la misma, al propiciar suposiciones sobre hechos cuyo conocimiento es incompleto.

En este sentido, la entrega de documentos generados con motivo de la auditoría puede hacer suponer posibles responsabilidades de personas o respecto a hechos que aún no han sido determinados como tal por la Contraloría.

No se acredita el riesgo de perjuicio respecto de los documentos que no pueden ser modificados y que se integran a los expedientes de auditoría, pues como se refirió se trata de documentos que bien, pudieron haber sido elaborados previamente y su creación se llevó a cabo de manera independiente; por ejemplo la naturaleza de pública de una factura o un contrato es independiente de que el pago o la contratación sean auditados, pues se trata de actos concluidos y definitivos que no pueden ser modificados y en caso de que existan irregularidades o sea necesario resarcir algún monto, esto no es posible inferior con el simple acceso al contrato, así como cuando se trata de cualquier otro documento que da cuenta de funciones que no pueden ser modificadas.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por el contrario, se acredita el riesgo de perjuicio al entregar documentos que aún no son definitivos y que son generados directamente por las autoridades que auditan, pues de conocerse por ejemplo que se ha determinado un daño al erario que debe ser resarcido, en caos de que el responsable pueda adelantarse en el conocimiento de la información antes de la notificación por los procedimientos legales establecidos, puede realizar acciones que impidan en resarcimiento, o incluso evadirse directamente.

En este orden de ideas, la entrega de los documentos que genera la Contraloría son susceptibles de clasificación cuando se acredita la prueba de daño respectiva, lo que nos da paso a confirmar que se trata de una limitación adecuada al principio de proporcionalidad, en razón de que no se trata de una restricción generalizada que permita clasificar cualquier documento, sólo por haber sido incorporado a una auditoría, sino que es necesario que se acredite la prueba de daño, por lo que es dable concluir que sólo procede la reserva de aquellos documentos generados directamente para la auditoría, cuyo contenido no es definitivo y cuya divulgación si puede poner en riesgo las actividades de auditoría.

Para tal efecto, el Comité de Transparencia deberá llevar a cabo la clasificación de los documentos, mediante la acreditación de la prueba de daño y deberá además, fijar el plazo adecuado de reserva, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Versión Pública

Ahora bien, es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y para la entrega en versión pública, la misma deberá ser

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas. Esto es, en caso de que alguno o algunos de los documentos que den cuenta de lo solicitado contenga información que corresponda sólo al ámbito de la vida privada de los particulares deberá ser eliminada y entregada en versión pública.

SEXTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, e instruir a efecto de que entregue la información de naturaleza pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, de ser procedente en versión pública.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número 00035/UAEM/IP/2020, por resultar fundado el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, en su caso en versión pública, del catorce de mayo de dos mil diecisiete al veintiocho de enero de dos mil veinte, de Secretaría de Finanzas y del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEMEX (FONDICT), lo siguiente:

- Los arqueos de caja.
- Los expedientes de auditorías concluidas.
- Respecto de los expedientes de auditoría en trámite, los documentos definitivos que no son susceptibles de modificación.
- El acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Transparencia en el que se clasifiquen los documentos de las auditorías en trámite que no son definitivos, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 132, fracción II, 140, fracción V, numeral 1, y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo donde el Comité de Transparencia, en el que se confirme la eliminación de los datos y/o documentos clasificados como confidenciales de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 132, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 01541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **01541/INFOEM/IP/RR/2020**.